

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

[cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D. C., catorce (14) de junio de dos mil veintidós (2022)

Con fundamento en el artículo 90 del C.G.P en concordancia con la Ley 2213 de 2022, se **INADMITE**, la anterior solicitud para que la parte demandante en el término de cinco (05) días subsane, so pena de rechazo lo siguiente:

1.- Alléguese **certificado especial** de tradición y libertad de los inmuebles objeto de demanda con fecha de expedición reciente, a fin de dilucidar su actual situación jurídica. (Numeral 5° del artículo 375 del C.G.P, Numeral 11 del artículo 82 y numeral 5° del artículo 84 *Ibídem*).

A este respecto, téngase en cuenta que no se acreditó la presentación de derecho de petición tendiente a recaudar la prueba solicitada, conforme lo ordenado en el artículo 173 del Código General del Proceso.

2.- Alléguese **avalúo catastral vigente** para el año que avanza, del inmueble objeto de usucapión. Para efecto de establecer la competencia de este Despacho. Nótese que los aportados corresponden a las vigencias de 2019 hacia atrás.

Preséntese la subsanación de la demanda de conformidad con lo establecido en el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022, al correo electrónico enunciado en el encabezado de este proveído

NOTIFÍQUESE,



OMAIRA ANDREA BARRERA NIÑO  
Juez